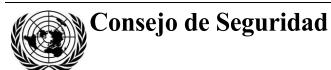
Naciones Unidas S/2015/987



Distr. general 31 de diciembre de 2015 Español Original: inglés

Carta de fecha 16 de diciembre de 2015 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006), en el que se reseñan las actividades realizadas por el Comité entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015. El informe, aprobado por el Comité, se presenta con arreglo a lo dispuesto en la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 (S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y el informe se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento del Consejo.

(*Firmado*) Román **Oyarzun Marchesi** Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)





Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

I. Introducción

- 1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.
- 2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Román Oyarzun Marchesi (España), en calidad de Presidente, y los representantes del Chad y Jordania, en calidad de Vicepresidentes.

II. Antecedentes

- 3. En respuesta a los ensayos nucleares y los lanzamientos con tecnología de misiles balísticos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea, el Consejo de Seguridad aprobó cuatro resoluciones que impusieron o fortalecieron diversas sanciones contra ese país: las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013). Entre estas medidas figuran un embargo de armas, un embargo relacionado con los programas nucleares, de misiles balísticos y de otras armas de destrucción en masa, una prohibición de las exportaciones de artículos de lujo, la prohibición de viajar o la congelación de activos de las personas y entidades designadas; y la prohibición de prestar servicios financieros. También se prevén exenciones a estas medidas.
- 4. El Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) tiene como mandato supervisar la aplicación de las medidas, examinar y adoptar medidas apropiadas respecto de las presuntas violaciones del régimen de sanciones y formular recomendaciones para aumentar la eficacia de las medidas.
- 5. Un Grupo de Expertos, establecido en virtud de la resolución 1874 (2009), actúa bajo la dirección del Comité y lo ayuda a ejecutar su mandato de verificar, promover y facilitar la aplicación de las medidas impuestas en las resoluciones. La renovación más reciente del mandato del Grupo se decidió en la resolución 2207 (2015) del Consejo de Seguridad.
- 6. En virtud de sus resoluciones 2087 (2013) y 2094 (2013), el Consejo de Seguridad reforzó el régimen de sanciones vigente en varios ámbitos fundamentales. En el sitio web del Comité se puede consultar una ficha descriptiva en que se esbozan las principales disposiciones establecidas en las cuatro resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea y se proporciona a los Estados Miembros un panorama general de sus obligaciones¹.
- 7. En los informes anuales anteriores del Comité se puede consultar más información de antecedentes sobre el régimen de sanciones de la República Popular Democrática de Corea.

2/7 15-21284

¹ Véase www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1718/implementation-notices.

III. Resumen de las actividades del Comité

- 8. El Comité celebró consultas oficiosas en cinco ocasiones, los días 28 de enero, 11 de febrero, 20 de abril, y 4 de septiembre y 18 de diciembre, y también realizó su labor a través de procedimientos escritos.
- 9. El Comité escuchó la información proporcionada por el Coordinador del Grupo de Expertos los días 28 de enero, 11 de febrero, 20 de abril y 4 de septiembre. El 11 de febrero, el Comité examinó el informe final del Grupo de Expertos (S/2015/131) presentado en virtud de las resoluciones 2094 (2013) y 2141 (2014) y las recomendaciones del Grupo dirigidas al Comité y los Estados Miembros.
- 10. Los días 26 de febrero, 28 de mayo, 26 de agosto y 4 de noviembre, el Presidente del Comité informó al Consejo de Seguridad de las actividades realizadas por el Comité, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 g) de la resolución 1718 (2006).
- 11. El Comité recibió tres informes de Estados Miembros sobre la aplicación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013).
- 12. El Comité recibió 14 denuncias de presuntas violaciones de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad.
- 13. En cartas de fechas 3, 4, 5, 9, 17 y 26 de marzo, siete Estados Miembros comunicaron que la República Popular Democrática de Corea había lanzado dos misiles balísticos de corto alcance Scud el 2 de marzo. Siete Estados Miembros enviaron siete cartas al Comité los días 15, 18, 19, 20 y 21 de mayo, tras recibir información de que la República Popular Democrática de Corea había realizado un ensayo de eyección de un misil balístico desde un submarino el 8 de mayo.
- 14. Tras las consultas celebradas el 20 de abril para examinar la grave situación causada por los recientes lanzamientos de misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea, los miembros del Comité y del Consejo de Seguridad condenaron unánimemente los lanzamientos como violaciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), y acordaron celebrar consultas sobre una respuesta apropiada.
- 15. El 31 de marzo, el Comité recibió una carta de un Estado Miembro que solicitaba asistencia en relación con el incidente del *Mu Du Bong*. El Comité, tras responder al Estado Miembro, recibió de él información adicional relativa a una solicitud de asistencia con arreglo al Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas el 21 de julio. El Comité continúa examinando la solicitud.
- 16. El 23 de enero, el Comité respondió a una organización que había solicitado confirmación de que su propuesta de proporcionar asistencia técnica a la República Popular Democrática de Corea no contravenía el régimen de sanciones aplicable. Con el fin de poder determinar si la propuesta cumplía el régimen de sanciones, el Comité pidió que aclararan varias cuestiones y esa solicitud dio lugar a una versión reducida de la propuesta inicial en la que se reflejaban ajustes técnicos destinados a prevenir el riesgo de desvío de los artículos, la capacitación y los servicios pertinentes. En su respuesta de fecha 27 de octubre, el Comité señaló que, si bien las resoluciones pertinentes no prohibían el proyecto, recomendaba a la organización que actuara con la diligencia debida para asegurar que las autoridades

15-21284

pertinentes de la República Popular Democrática de Corea cumplieran lo estipulado, que empleara medidas eficaces para reducir al mínimo el riesgo de posible desvío y el uso indebido de la capacitación y los servicios prestados, y que presentara un informe al Comité sobre la ejecución del proyecto.

- 17. Los días 23 de febrero, 1 de junio y 14 de octubre, el Comité recibió tres cartas de una organización en las que solicitaba confirmación de que sus propuestas de proporcionar asistencia técnica a la República Popular Democrática de Corea no contravenían el régimen de sanciones. El Comité continúa examinando las solicitudes para dar una respuesta sustantiva.
- 18. El Comité envió 32 comunicaciones a 16 Estados Miembros y otras partes interesadas, en las que hizo referencia a la aplicación de las sanciones.

IV. Exenciones

- 19. Las exenciones al embargo de armas se indican en el párrafo 10 de la resolución 1874 (2009).
- 20. Las exenciones a la congelación de activos se indican en el párrafo 9 de la resolución 1718 (2006).
- 21. Las exenciones a la prohibición de viajar se enuncian en el párrafo 10 de la resolución 1718 (2006) y en el párrafo 10 de la resolución 2094 (2013).
- 22. Además, las exenciones relativas a la prestación de servicios de aprovisionamiento y servicios financieros se indican en los párrafos 17 y 19 de la resolución 1874 (2009).
- 23. Durante el período sobre el que se informa, el Comité no recibió ninguna solicitud de exención.

V. Lista de sanciones

- 24. Los criterios para designar a personas y entidades que participan en los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con armas nucleares, otras armas de destrucción en masa y misiles balísticos, o les prestan apoyo, incluso por medios ilícitos, o en otras actividades prohibidas por las resoluciones pertinentes, como sujetas a la prohibición de viajar y la congelación de activos se indican en los párrafos 8 d) y e) de la resolución 1718 (2006), el párrafo 12 de la resolución 2087 (2013) y el párrafo 27 de la resolución 2094 (2013). Los procedimientos para solicitar la inclusión o supresión de nombres de la lista se describen en las directrices del Comité para la realización de su labor.
- 25. El 27 de marzo el Comité envió una nota verbal dirigida a todos los Estados Miembros en la que les solicitaba información adicional, a título voluntario, para actualizar la lista de sanciones del Comité y las listas de artículos prohibidos para la exportación a la República Popular Democrática de Corea o la importación de ese país, de conformidad con las indicaciones dadas por el Consejo de Seguridad en su declaración de la Presidencia de 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13) y en el párrafo 21 de la resolución 2094 (2013).

4/7 15-21284

26. Al final del período sobre el que se informa había 12 personas y 20 entidades incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Grupo de Expertos

- 27. El 19 de enero, de conformidad con el párrafo 29 de la resolución 2094 (2013) y el párrafo 2 de la resolución 2141 (2014), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe final, que se transmitió al Consejo de Seguridad el 23 de febrero y se publicó como documento del Consejo (S/2015/131).
- 28. El 30 de marzo, en cumplimiento de la resolución 2207 (2015) aprobada el 4 de marzo, el Secretario General nombró para que integraran el Grupo de Expertos a ocho personas especializadas respectivamente en tecnología de misiles, cuestiones nucleares, transporte aéreo, controles de aduanas y exportación, control y no proliferación de armas de destrucción en masa, finanzas, transporte marítimo y otras armas de destrucción en masa y armas convencionales (véase S/2015/223). El mandato del Grupo vence el 5 de abril de 2016.
- 29. El 31 de julio, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2207 (2015), el Grupo de Expertos presentó al Comité su informe de mitad de período, que fue transmitido al Consejo de Seguridad el 4 de septiembre.
- 30. El Grupo de Expertos siguió investigando los casos de incumplimiento y presuntas violaciones y presentó al Comité cuatro informes de incidentes: uno de ellos se refería a la exportación de armamentos y materiales conexos, uno a la transferencia de artículos relacionados con la proliferación y dos a los lanzamientos de misiles balísticos.
- 31. Los miembros del Grupo de Expertos viajaron a la Arabia Saudita, Australia, Bélgica, el Canadá, China, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, Malasia, Malta, Nepal, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y Singapur a fin de examinar las medidas adoptadas por esos países para aplicar las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013). El Grupo también celebró consultas oficiosas con funcionarios gubernamentales y expertos nacionales de los Estados Miembros y con representantes de varias organizaciones y entidades internacionales, como el Grupo de Acción Financiera, el Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz y la Organización Mundial de Aduanas. También participó en varias reuniones internacionales, conferencias y seminarios pertinentes para su labor.
- 32. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Expertos envió 845 cartas por intermedio de la Secretaría a los Estados Miembros, el Comité y varias entidades internacionales y nacionales.

VII. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

33. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad proporcionó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. El 1 de diciembre se

15-21284 5/7

organizó un taller sobre las sanciones destinado a los nuevos miembros del Consejo de Seguridad a fin de familiarizarlos con los aspectos sustantivos y de procedimiento de la presidencia de un comité de sanciones, como la interacción con el sistema de las Naciones Unidas, los expertos en sanciones y otras instancias pertinentes.

- 34. El 14 de octubre, la División introdujo un sitio web rediseñado para los órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad. El nuevo sitio web, que se puede consultar en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y pueden usar las personas con discapacidad visual, está mejor configurado y es más fácil de usar. Ofrece acceso rápido y fácil a las sanciones vigentes y las exenciones aplicables, a la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a las listas de sanciones de los distintos comités. Los resúmenes de los motivos para la inclusión de nombres en la lista de sanciones se exponen en un formato fácil de navegar que permite realizar búsquedas. El sitio web también proporciona explicaciones claras y prácticas de los procedimientos de inclusión y exclusión de la lista de sanciones, así como de las exenciones².
- 35. El 28 de diciembre, la División puso a disposición del público todas las listas de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en los seis idiomas oficiales. Con ello continuó la labor realizada el año pasado, cuando se normalizó el formato de todas las listas de sanciones del Consejo y se estableció la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en respuesta a las resoluciones 2083 (2012) y 2161 (2014).
- 36. Como parte de la labor que realiza la División para contratar a expertos cualificados que puedan integrar los grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, el 1 de diciembre se envió una nota verbal a todos los Estados Miembros para pedirles que propusieran candidatos idóneos para la lista de expertos de la División. Una vez reciba las candidaturas, la División evaluará la idoneidad de los candidatos propuestos a fin de que en el futuro se los pueda considerar para integrar los grupos de expertos pertinentes. Además, la División envió notas verbales a todos los Estados Miembros en las que les notificaba las vacantes que se producirían en determinados grupos de vigilancia de las sanciones y les informaba de los plazos de contratación, los campos de especialización y los requisitos pertinentes.
- 37. La División siguió proporcionando asesoramiento y apoyo sustantivos al Grupo de Expertos, impartió un curso de orientación inicial para nuevos miembros del Grupo en Nueva York y contribuyó a la preparación del informe final del Grupo en enero y a la preparación del informe provisional del Grupo en julio.
- 38. Del 8 al 11 de septiembre, en colaboración con los asociados del sistema de las Naciones Unidas, la División llevó a cabo un taller experimental de formación en técnicas de investigación para 12 expertos de grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones. El objetivo de esa formación era ayudar a los participantes a comprender técnicas, procesos e instrumentos de investigación básicos, y a entender mejor el enfoque que se aplica al realizar investigaciones en el marco de los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad.

6/7 15-21284

² Se puede consultar en www.un.org/sc/suborg/es, o bien a través del sitio web del Consejo de Seguridad en www.un.org/es/sc/.

- 39. Asimismo, a fin de promover una mayor cooperación entre los diferentes grupos de expertos, la División organizó un tercer taller anual de coordinación entre grupos de expertos en Nueva York los días 16 y 17 de diciembre de 2015. Ese taller, en el que participaron miembros de los 12 grupos, equipos y paneles encargados de vigilar la aplicación de las sanciones, brindó a los expertos la oportunidad de examinar cuestiones estratégicas y técnicas relacionadas con las sanciones del Consejo de Seguridad con representantes de los comités de sanciones, el sistema de las Naciones Unidas y otros asociados internacionales, no gubernamentales y del sector privado.
- 40. En el período que abarca el informe, la Secretaría estableció el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Sanciones bajo la dirección del Departamento de Asuntos Políticos. Este Grupo de Trabajo reúne a 25 entidades de las Naciones Unidas con el fin de apoyar los regímenes de sanciones del Consejo de Seguridad e integrar las sanciones de la Organización con otras iniciativas del sistema de las Naciones Unidas en pro de la paz y la seguridad, según proceda.

15-21284